



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de apertura del proceso de insolvencia por REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL propuesta por YOFRE HERNAN PARADA LEON, por medio de apoderado judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que mediante auto que antecede, este despacho judicial, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que se subsanaran los aspectos allí indicados, observándose que la parte interesada en oportunidad procedió a ello como emerge del mensaje de datos y anexos vistos en el anexo 007, así como de la constancia secretarial inmersa en el archivo digital 008. Intervención respecto de la cual, se cumplió con cada una de las falencias advertidas por esta unidad judicial, razón por la cual, se tendrá como subsanada la demanda de la referencia.

Bajo este entendido, la solicitud efectuada por la parte actora reúne a cabalidad los presupuestos establecidos en los artículos 9º, 10º, 11º y 13º de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual el despacho procede a ADMITIR la solicitud y en consecuencia de ello a dar apertura formal de la misma, como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, se procederá desde la presente admisión a la designación del promotor, por así establecerlo el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, que en este caso será, el mismo deudor, señor YOFRE HERNAN PARADA LEON, lo que igualmente se dispondrá en la resolutive de este auto.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subsanación que a la solicitud de insolvencia efectúa el señor YOFRE HERNAN PARADA LEON, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, efectuada por YOFRE HERNAN PARADA LEON, a través de apoderado judicial, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN del inicio del presente proceso de Reorganización, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta. **Oficiese y remítase copia del presente auto.**

CUARTO: DESIGNAR, como promotor al mismo deudor señor YOFRE HERNAN PARADA LEON. De esta designación quedará notificado por estado.

QUINTO: ORDENAR al promotor designado en el Numeral anterior, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de **Cuarenta (40) días**, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias

causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO: Una vez vencido el termino anterior, **DISPONER mediante auto** separado el traslado por el termino de **DIEZ (10) días**, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el numeral anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SÉPTIMO: ORDENAR al deudor YOFRE HERNAN PARADA LEON, **mantener a disposición de los acreedores**, en su página electrónica, si la tiene, en la de la Superintendencia de Sociedades, **o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito**, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al deudor YOFRE HERNAN PARADA LEON que, sin la autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: ORDENAR al deudor YOFRE HERNAN PARADA LEON, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y/o sucursal según corresponda, de lo cual deberá informar a este despacho judicial **en el término máximo de diez (10) días**.

DECIMO: ORDENAR al deudor YOFRE HERNAN PARADA LEON que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informe a todos los acreedores (incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución), de la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que se expida por este despacho. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos estarán a su cargo. **REQUIERASE al apoderado de la deudora para que esté atento al cumplimiento de esta orden y remita la prueba que dé cuenta de ello en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.**

DECIMO PRIMERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura del trámite de reorganización solicitado, al **Ministerio de la Protección Social, Ministerio del trabajo**, a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, y a la **Cámara de Comercio de esta ciudad**, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: FIJAR en este Despacho Judicial, **en un lugar visible al público y por el término de cinco (5) días, un AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. **Este mismo aviso FIJESE en el micrositio del que dispone este juzgado en la página de la Rama Judicial. POR SECRETARIA déjese constancia de estas actuaciones.**

DECIMO TERCERO: PROHIBIR al deudor YOFRE HERNAN PARADA LEON, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMO CUARTO: COMUNICAR de la apertura del presente trámite de INSOLVENCIA a todos los juzgados del país, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio de este proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que el deudor YOFRE HERNAN PARADA LEON, desarrolle su objeto social, **para lo cual se les concede el termino máximo de treinta (30) días. Líbrese en todo caso circular con destino a los Despachos Judiciales del País, a través del Consejo Seccional de la Judicatura.**

DECIMO QUINTO: DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, para cada una de las etapas correspondientes.

DECIMO SEXTO: OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informándole de la existencia de la presente solicitud, debiéndole remitir copia de este auto. Así mismo, solicítese colaboración y/o acompañamiento para los fines de publicidad que en esta decisión se dispusieron, por cuanto esta sede judicial no cuenta con los medios de comunicación previstos en la norma que rige estos procesos (Ley 1116 de 2006 Numeral 5º del artículo 19), en especial de una página electrónica, para dar alcance a ello.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc632cc3baa8b63f3cc2f12cb7f25835cda8bc52a94e2506de70638a79dc802a**

Documento generado en 29/11/2023 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>